

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 11 y 12 de octubre de 2023 la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. Adicionalmente, de la misma forma virtual, el 24 de octubre corriente, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba – Antioquia**, hizo devolución del despacho comisorio. A despacho, 27 de octubre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado no.</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00237 00</b>
<b>Proceso</b>	Servidumbre eléctrica y de telecomunicaciones.
<b>Demandante</b>	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
<b>Demandada</b>	Catalina María Isaza Moreno y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Requiere - Ordena devolver despacho comisorio.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 1298.</b>

**Primero.** Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, aporta evidencia de la constitución a órdenes del despacho de la suma correspondiente al estimativo de la indemnización a reconocer a la parte accionada; y en el segundo, además de reiterar lo indicado en el primer memorial, aporta evidencia del pago realizado ante la oficina de registro para el trámite del oficio que comunica la medida cautelar decretada.

**Segundo.** Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, informe, y aporte evidencia, de las gestiones realizadas para el trámite del oficio que comunica la medida cautelar decretada, teniendo en cuenta que el pago de los derechos de registro se habría realizado desde el 03 de octubre de 2023, y a la fecha no se tiene pronunciamiento de la oficina de registro.

**Tercero.** Se incorpora al expediente nativo la devolución virtual del despacho comisorio que habría auxiliado el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba – Antioquia**.

**Cuarto.** Una vez revisado el trámite surtido por el despacho comisionado, a saber, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba – Antioquia**, esta agencia judicial encuentra las siguientes situaciones: **i).** Cuando la parte demandante radicó el despacho comisorio librado en este proceso (el cual no se encontró en el archivo digital correspondiente de la carpeta remitida por el comisionado), aporta copia de la demanda inicialmente presentada, más no la que fue objeto de subsanación y admisión por parte de este juzgado. **ii).** En el auto que ordena el auxilio del despacho comisorio librado por este despacho, el juzgado comisionado nombró un perito para intervenir en la diligencia de inspección judicial; y si bien ello puede ser procedente, en caso de que el juzgado comisionado lo requiera, debe indicar, por lo menos de manera siquiera sumaria, los

motivos por los cuales se hizo necesario el nombramiento de dicho perito; y además debe dejarse constancia de la verificación de que el perito nombrado, cumple con los requisitos legales para poder asumir el cargo encomendado, y con la idoneidad necesaria para emitir dictamen en este tipo de proceso de imposición de servidumbre eléctrica y de telecomunicaciones. Y estas circunstancias se echan de menos en el trámite del despacho comisorio. **iii).** El juzgado comisionado, consigna en el acta de la diligencia de inspección judicial que supuestamente este despacho habría comisionado para que, además de la inspección judicial, por una parte autorizara a la parte demandante para la ejecución de obras necesarias para el desarrollo del proyecto que se pretende desarrollar en el bien objeto de la litis, y por otra, para que decretara la imposición provisional de la servidumbre aquí pretendida. Lo cual **no** corresponde a lo dispuesto por esta agencia judicial, ni a lo obrante en el despacho comisorio librado por este despacho, pues en la comisión se emitió únicamente para realizar una inspección judicial sobre el bien, en los siguientes términos: “...para que identifique el inmueble, y haga un examen y reconocimiento de las zonas objeto del gravamen de la servidumbre...”, y si para adelantar la diligencia de inspección judicial sobre la zona objeto de posible imposición de la servidumbre, se le recuerda al juzgado comisionado que si quiere verificar los hechos constitutivos de la demanda, a bien lo puede realizar, ya que al tenor del artículo 40 del C.G.P., el comisionado tiene las mismas facultades que el comitente, pero para los fines de la comisión. **iv).** Adicionalmente, en el acta de inspección judicial se indica que la longitud de la servidumbre pretendida sería de 1.991 metros, que el ancho sería de 20 metros, y el total sería de 44.305 metros cuadrados, lo cual coincidiría con lo indicado en el numeral 2 de las pretensiones de la demanda. Sin embargo, no resulta claro para este despacho, por qué el área total de la servidumbre pretendida sería de 44.305 metros cuadrados, si la longitud lineal es de 1.991 metros, y el ancho de 20 metros lineales, y dicha situación fue objeto de inadmisión y posterior rechazo de la demanda; sin embargo, la demanda fue admitida por orden del superior, ya que consideró que “...si a pesar de haberse planteado en términos generales los hechos objeto de controversia, el funcionario judicial considera que existen circunstancias específicas que debe dilucidar, no es esta la oportunidad procesal, ni el medio para tal efecto y, por ende, no puede resguardarse en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, para exigir como requisito de admisibilidad dichas explicaciones, ampliaciones o adiciones...”; y por ende, teniendo en cuenta que en el acta de inspección judicial se ponen los mismos datos de la demanda, sin aclararse lo atinente a esas mediciones, y/o cabida, dicha situación no es clara para este despacho; **v).** En la demanda, la parte actora indica que “...El área de constitución de servidumbre se compone de 3 áreas separadas entre sí...”, y procede a indicar los linderos de cada una de esas áreas, conforme a algunos anexos aportados con la demanda; pese a ello, en el acta de inspección judicial se hace referencia a que sería una sola área; por lo que no es comprensible para esta agencia judicial, si la servidumbre pretendida se compone de una sola área, como lo indica el juzgado comisionado en su acta de la diligencia, o si esa manifestación es un error de digitación de la información de lo verificado en la diligencia, y que se plasma en acta. **vi).** Se indica en el acta de inspección judicial realizada por el comisionado que el “...Registro fotográfico adjunto indicando los pormenores y términos exactos los presentará el perito en el dictamen que posteriormente allegara...”, y frente a ello, no se evidencia de manera siquiera sumaria que se haya decretado algún tipo de dictamen pericial sobre el bien, ni por parte de esta agencia judicial, ni por parte del juzgado comisionado; y por lo tanto, se ignora sobre que habría de versar una experticia no decretada, y/o cual sería su finalidad. Y si bien puede ser procedente que el juzgado comisionado requiera de algún tipo de experticia para verificar aspectos sobre el objeto de la diligencia que se le comisiona, en caso de ser necesario el decreto oficioso de dicho tipo de prueba, debió emitir una providencia en la que se decretara la misma, estableciendo claramente los parámetros para la práctica del medio probatorio pericial, porque de ello depende que el auxiliar de la justicia pudiese cumplir en debida forma con el encargo encomendado, y dependiendo si se cumple o no con ello tomar las decisiones correspondientes.

Debe recordarse, que la inspección judicial tiene como finalidad la verificación o esclarecimiento de los hechos objeto del litigio; y además de ello, para el caso concreto del tipo de proceso de imposición servidumbre, como la aquí pretendida de energía y telecomunicaciones, es identificar el inmueble, haciendo un examen y reconocimiento de la zona que eventualmente sea objeto del gravamen pretendido.

Por lo anterior, considera esta agencia judicial, que el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba – Antioquia**, comisionado, no auxilió en debida forma el despacho comisorio librado por este despacho; y por ende, se dispone que por secretaría se oficie a dicho despacho para comunicarle lo aquí decidido, y haciéndole devolución del despacho comisorio, con el fin de que realice los ajustes, y tome las decisiones pertinentes para auxiliar en debida forma el despacho comisorio remitido, y en especial para que esclarezca lo pertinente con relación a los puntos antes referidos y que motivan esta decisión.

Para que el juzgado comisionado pueda tener un panorama claro sobre el asunto que se plantea en el presente debate, y para el adecuado cumplimiento de la comisión encomendada, y en vista de que cuenta con las mismas facultades del juzgado comitente para lo relativo a la diligencia comisionada, al momento de comunicarle esta decisión se le enviará copia del link del expediente, para que con dicha información, antes durante o después de la diligencia encomendada, tome las decisiones correspondientes, y esclarezca todo lo pertinente conforme a lo obrante en el proceso.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>30/10/2023</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>175</b></u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
---